

CONTESTACION DEMANDA 20001-31-10-003-2022-00239-00

ARELIS MARIA HOYOS VEGA <arelismariahoyos@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 10:20 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;adryana_esther@hotmail.com <adryana_esther@hotmail.com>

Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: **CONTESTACION DE DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** impetrada por **BRIGIDA ESTHER SANTOYO ROMERO** contra **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00239-00

ARELIS MARIA HOYOS VEGA, mayor de edad con domicilio en la Jagua de Ibirico, Cesar, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 63.496.287 de Bucaramanga-Santander, Portador de la Tarjeta Profesional N° 335469 del C.S.J, en mi calidad de apoderado del señor **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.153.094. Me permito descorrer en término traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 13b BIS No. 16 - 34 piso 2 Oficina 203 barrió Alfonso López, Valledupar - Cesar. Correo electrónico: abogadosespecial82@gmail.com arelismariahoyos@hotmail.com

Mi poderdante, diagonal 19 # 26-32 Los fundadores. Celular:3014863894 Valledupar – Cesar.

Del señor juez,

Cordialmente,

ARELIS MARIA HOYOS VEGA

C.C N° 63.496.287 de Bucaramanga

TP Profesional N° 335469, del C.S.J

Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: **CONTESTACION DE DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** impetrada por **BRIGIDA ESTHER SANTOYO ROMERO** contra **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00239-00

ARELIS MARIA HOYOS VEGA, mayor de edad con domicilio en la Jagua de Ibirico, Cesar, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 63.496.287 de Bucaramanga-Santander, Portador de la Tarjeta Profesional N° 335469 del C.S.J, en mi calidad de apoderado del señor **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.153.094. Me permito descorrer en término traslado de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, mi poderdante contrajo matrimonio religioso en la parroquia DE LAS TRES AVEMARIA, como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y la demandante procrearon 3 hijos.

AL HECHO TERCERO. No es cierto, mi poderdante y la demandante convivieron por 20 años puesto que la separación fue en diciembre de 2016, toda vez que mi prohijado se muda para Codazzi – cesar, con sus 3 hijos menores (anexo prueba de certificados de estudios de los menores).

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, puesto que si la demandante presento denuncia contra mí representado por delito de violencia intrafamiliar, para la época ya no convivían, ya que la separación se dio en el año 2016.(anexo Acta de no acuerdo de separación de bienes de fecha 22 de agosto de 2016), y la denuncia fue en el año 2020. Mi poderdante se vio obligado a mudarse por el constante maltrato físico y psicológico de parte de la demandante hacia él y sus hijos, prueba de ello la denuncia que cursa en la fiscalía con el código FGN-50000-F-06 por violencia intrafamiliar contra su hijo DAVID ANTONIO DIMAS SANTOYA, y la denuncia realizada por mi cliente ante la fiscalía expediente No.200016001075202253935, según remisión de proceso fiscalía (Anexo prueba).

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, puesto que si la demandante es quien ejerce la custodia del menor DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO, solo para el año 2020 el menor se muda nueva mente con la demandante, cabe resaltar que desde el año 2016 hasta el 2020 el menor convivio con mi representado, y al momento de la contestación de la demanda el menor hijo de mi representado se encuentra viviendo con él, y por lo anterior es claro que no ha descuidado su obligación con su hijo menor en ningún momento, ya que como prueba de ello mi representado es quien cancela el arriendo, donde la demandante convive con su compañero sentimental (anexo prueba).

AL HECHO SEPTIMO. No estoy de acuerdo, ya que mi poderdante jamás ha faltado a su obligación con su hijo menor.

Para finalizar la controversia de este hecho, también es pertinente señalar señor juez, que para determinar la cuota alimentaria en favor del menor DAIMER DE JESUS DIMAS

SANTOYO, que la normatividad que regula la conciliación en asuntos de familia, y especialmente en lo referente a la fijación, modificación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, es de orden público y la forma cómo esta se surte de ninguna manera puede ser modificada por la autonomía de la voluntad privada, esto es, para la conciliación existe todo un procedimiento formalizado, ante autoridad competente y cuyo efecto indefectiblemente debe constar en un ACTA DE CONCILIACION que reúna todos los requisitos de la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

Así las cosas, si lo que verdaderamente pretende la demandante, tendiente a establecer la cuota alimentaria del menor a su cargo y a favor del menor, se debió proceder a dar cumplimiento a todos los condicionamientos legales, mas no a procedimientos informales que, a más de lo acontecido, no comprenden aval de ninguna autoridad competente y por ende, no se deja constancia expresa de ellos. Y como se enuncia en el hecho anterior el hijo menor DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO, de mi representado se encuentra viviendo con él.

AL HECHO OCTAVO. NO ME OPONGO que se decrete el divorcio.

AL HECHO NOVENO. NO ME OPONGO a que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Religioso.

AL HECHO NOVENO. NO ME OPONGO a que se liquide la sociedad conyugal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones así:

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO a que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Religioso.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO

A LA TERCERA: ME OPONGO, por que al momento de la contestación de la demanda el hijo menor de mi representado DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO, se encuentra viviendo con él, además que nunca ha descuidado la manutención del menor y contribuye con el pago del arriendo de la vivienda donde reside la demandante.

A LA CUARTA: ME OPONGO, por lo anterior mente expuesto. Y su señoría cabe resaltar que el hijo menor de mi poderdante DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO, el 17 de octubre de 2022, cumple la mayoría de edad y al momento no se encuentra estudiando. (Anexo prueba). La ley establece como edad límite para la obligación alimentaria los **dieciocho (18) años**, en concordancia con la Ley 27 de 1977 y las normas especiales sobre patria potestad que traen el Código Civil y sus normas complementarias.

A LA QUINTA: NO ME OPONGO

A LA SEXTA: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, muy respetuosamente solicito no se acoja y en su defecto se dé por terminado dicho amparo conforme al artículo 158 del código general del proceso, toda vez que la demandante posee un negocio (miscelánea) en el lugar de residencia (anexo prueba), y además presta sus servicios como Psicóloga en el centro de conciliación Equidad Pedro Montero en la carrera 20 # 28-54 barrio primero de Mayo de esta ciudad, y además la señora BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO posee una moto HONDA SIGMA C100 WAVE II MODELO 2011 de placas MX048C, de su propiedad, frente a lo anterior solicito a usted señor Juez Ordene al Centro de Conciliación informe el vínculo que existe entre ellos y la demandante, es así como de esta manera no le asistiría la protección del amparo solicitado.

La demandante avoca la solicitud del amparo de pobreza sustentando que “no posee la capacidad económica para atender los gastos del proceso y que además sus pocos ingresos solo le alcanzan para sus gastos personales y los de su hijo menor DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO ,situación que no es cierta por lo anteriormente expuesto, frente a este juramento su señoría es clara la temeridad y la mala fe de la demandante frente a la solicitud ya que le argumenta a su despacho una situación de necesidad manifiesta que no es cierta, por ella cuentan con dinero para suplir sus necesidades personales y en especial los gastos procesales.

EXCEPCIONES:

DE MERITO

1. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Comedidamente solicito a su señoría el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-91449 del municipio de Agustín Codazzi, Cesar. Tenga en cuenta señor juez que este bien inmueble es de propiedad de la madre de mi representado señora **ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS**, quien tenía un predio de 597,71 metros. 2 y les realiza una afectación y existe una compraventa parcial por 233.00 m2, que se desprende de la escritura pública # AF 07808924 (folio), por lo tanto no hace parte la sociedad conyugal, ni de mi mandante, solicito amablemente no prospere lo relacionado con este bien inmueble. Ya que el verdadero predio se desprende del desglobe realizado por la madre mi mandante. Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-33675 del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar. Y que se encuentran en cabeza de los consortes, registrados en la Oficina de Instrumentos público de Codazzi- cesar, de lo cual se anexa escritura pública para su conocimiento.

2. SOLICITUD DE INCLUIR DEUDAS EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Solicito respetuosamente su señoría incluir en la liquidación de la sociedad conyugal las deudas adquiridas por mi mandante durante la convivencia con la señora BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO:

- a. Deuda con TARJETA EXITO obligación No. 40501742393 adquirida en el año 2006, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.000.375), cartera que fue vendida por la imposibilidad de pagar de mi mandante el día 06 de febrero de 2015, este crédito fue adquirida por mi mandante para suplir gastos en su hogar (Anexo prueba).
- b. Deuda SENCOSUD, obligación No.0698000001809143 adquirida en el año 2008, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE cartera que fue vendida por la imposibilidad de pagar de

mi mandante el día 20 de agosto de 2015, el crédito deuda que fue adquirida por mi mandante para suplir gastos en su hogar (anexo prueba). Esto de acuerdo a lo establecido en artículo 1796 del código civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 82 del código general del proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

- Certificados de estudio de los hijos
- Certificado de estudio (DANIEL EDUARDO, DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO)
- Acta de no acuerdo de separación de bienes.
- Proceso fiscalía Denuncia código FGN-50000-F-06 por agresiones hacia DAVID ANTONIO DIMAS SANTOYA (hijo)
- Registro civil de DAIMER DE JESUS DIMAS SANTOYO
- Fotos de la vivienda donde prueba la existencia de una miscelánea
- Certificado de tradición y libertad 190-91449
- Escritura pública AF-07808924
- Certificado de tradición y libertad 190-33675
- Escritura pública 2564074
- obligación No. 40501742393 TARJETA EXITO
- obligación No.0698000001809143 SENCOSUD

2. TESTIMONIALES

Se acogen los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho se solicita la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare

1. La señora YURANIS PAOLA BLANCO C.C.1065659812, número de contacto: 3013934167, dirección transversal 26 No.17-02 Barrio los fundadores – Valledupar, Cesar. Correo electrónico yuranisblancogo@hotmail.com.
2. NANCY HERLINDA MAESTRE DIAZ C.C.42497127. número de contacto: 3243106928 dirección diagonal 17 No.26-23 Barrio los fundadores – Valledupar, Cesar.

Declaro bajo la gravedad de juramento que en cuanto al testigo 2 no posee correo electrónico información que fue suministrado por el demandado.

PERICIALES

Sírvase su señoría oficiar a las siguientes entidades

- Centro de conciliación Equidad Pedro Montero ubicado en la carrera 20 #28-54 esquina Barrio 1 de mayo de la ciudad de Valledupar, Cesar.
- Al banco BANCOLOMBIA, para que le informen todo lo concerniente a la cuenta bancaria de ahorros que figura a nombre de la demandante el cual solicita amparo de pobreza.
- Solicite al RUNT la certificación de propiedad de la motocicleta de placas MX048C.



ANEXOS

Anexo con la contestación de la demanda:

- 1- Los documentos aducidos como pruebas
- 2- Poder con que actuó

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Al tratarse de un proceso verbal, al cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía.

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 13b BIS No. 16 - 34 piso 2 Oficina 203 barrio Alfonso López, Valledupar - Cesar. Correo electrónico: abogadosespecial82@gmail.com
arelismariahoyos@hotmail.com

Mi poderdante, diagonal 19 # 26-32 Los fundadores. Celular.3014863894 Valledupar – Cesar.

Del señor juez,

Cordialmente,

ARELIS MARIA HOYOS VEGA

C.C N° 63.496.287 de Bucaramanga

T.P Profesional N° 335469, del C.S.J



UNION LEGAL
SAS

1000-04-UL

Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

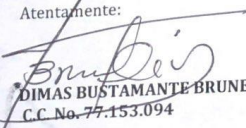
REF: PODER

DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctora **ARELIS MARIA HOYOS VEGA** abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No.63.496.287. De Bucaramanga - Santander portador de la Tarjeta profesional No. 335469 del consejo superior de la judicatura, para que lleve hasta su terminación, contestación de demanda en proceso de divorcio RADICADO No. 20001-31-10-003-2022-00239-00 ante su despacho.

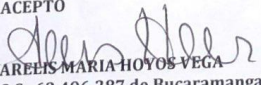
Con este poder mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio, en especial las de recibir, retirar, y cobrar directamente los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho, así como los que se lleguen a colocar a futuro para su cobro, asistir en mi nombre y representación en la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 77 del C.P.T., absolver interrogatorio de parte, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas acciones jurídicas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su labor.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos, dentro del término del presente mandato.

Atentamente:


DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO
C.C. No. 77.153.094

ACEPTO


ARELIS MARIA HOYOS VEGA
C.C. 63.496.287 de Bucaramanga- Santander
T.P. 335469 del C. S. de la J.



Calle 13b Bis No 16 - 34, piso 2, Oficina 203
barrio Alfonso López. Valledupar - Cesar
Teléfonos: 3008190023 - 3228829761

052



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13055052

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77153094, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwww6k53zg
22/09/2022 - 11:59:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

|| Número Único de Transacción: 4qmwww6k53zg



Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4



INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DANE 120013000471 Agustín Codazzi - Cesar
25 No 14A - 62
Sede: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
AÑO LECTIVO 2018



Agustín Codazzi, 15 de MARZO del 2019

LA SECRETARIA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el alumno **DIMAS SANTOYA DANIEL EDUARDO**(a) identificado (a) con registro civil o tarjeta de identidad **No 1193215337**, se encuentra matriculado en esta institución en la sede **FRANCISCO DE PAULA** en el grado **DECIMO (10º)** de la jornada **TARDE**, asistiendo normalmente.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Agustín Codazzi (Cesar).

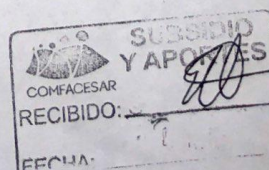

DORIS GARCIA DIAZ

Secretaria General



INSTITUCION EDUCATIVA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
SECRETARIA
Agustín Codazzi - Cesar

Calle 25 No. 14a - 62 Telefax 5765715 - 5766974 Agustín Codazzi - Cesar
Entre Todos Construimos La Institución...





INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DANE 120013000471 Agustín Codazzi - Cesar
25 No 14A - 62
Sede: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
AÑO LECTIVO 2018



Agustín Codazzi, 18 de MARZO del 2019

LA SECRETARIA GENERAL

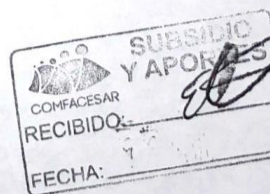
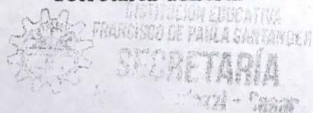
HACE CONSTAR:

Que el alumno **DIMAS SANTOYA DAIMER DE JESUS(a)** identificado (a) con registro civil o tarjeta de identidad **No 1066268838**, se encuentra matriculado en esta institución en la sede **FRANCISCO DE PAULA** en el grado **SEPTIMO (7º)** de la jornada **TARDE**, asistiendo normalmente.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Agustín Codazzi (Cesar).


DORIS GARCIA DIAZ

Secretaria General



Calle 25 No. 14a - 62 Telefax 5765715 - 5766974 Agustín Codazzi - Cesar
Entre Todos Construimos La Institución...



ACTA DE NO ACUERDO

HS. 2015 -10-244

ACTA DE NO ACUERDO DE SEPARACION DE BIENES

CITANTE: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

C.C. No. 77,153,094. Agustin Codazzi,

CITADO: SANTOYA ROMERO BRIGIDA ESTHER

C.C. No. 32.752.872. de VALLEDUPAR

En Valledupar, Cesar, a los 22 del mes de agosto de 2016, comparecieron el Comisario Segundo de Familia Dr. ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ, citante y citado, constituyendo el despacho en audiencia pública, se inicia la sesión:

PRETENCIONES OBJETO DE LA CONCILIACION SEPARACION DE CUERPOS Y BIENES

El suscrito Comisario Segundo de Familia, orienta a las partes respecto a las ventajas de la conciliación como forma de resolución de conflicto, les explica su alcance y efectos en la vida familiar para tener los fines de armonía y paz al interior de la sociedad como lo predica el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Las partes hacen planteamientos con miras a llegar a una conciliación, ASI:

SANTOYA ROMERO BRIGIDA ESTHER Solicitó la separación de bienes debido a que ya no convive con DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO a quien se vio obligada a llamar por primera vez, ante la Comisaria solicitó el 50% que me corresponde como compañera permanente de 18 años con el señor DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO y a los que tengo derecho en la disolución de sociedad patrimonial.

SOCIEDAD PATRIMONIAL una casa ubicada en la calle 3D1 No.42ª-49. Manzana B casa 14 Urbanización, Villa Yaneth, El señor Brunel manifiesta que la vivienda sea vendida y que se distribuya por porcentajes iguales..

Las PARTES NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO. POR LO TANTO SE DECLARA FRACASADA LA CONCILIACION EN LA COMISARIA Segunda de familia. en el tema de SEPARACION DE BIENES.

ACTA DE NO ACUERDO No. 2015-10-244

H.S. No. 2015-10-244

Se firma en Valledupar, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Brigida Santoya

BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO

C.C.No. 49 782 585

Dimas Bustamante Brunel

DIMAS BUSTAMANTE

CC.No.

Albeiro Calderón Rodríguez
ALBEIRO CALDERÓN RODRIGUEZ
Comisario Segundo de Familia

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PRORCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-06
	REMISION A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 04 Página 1 de 102

Ciudad, Valledupar,

Fecha: 19 de mayo de 2016

Remisión No.

URGENTE

Doctor
 ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ
 COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 CASA DE JUSTICIA BARRIO LA NEVADA
 Calle 7 42-65
 Ciudad

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR AL SEÑOR (A) DAVID ANTONIO DIMAS SANTOYA, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. 1.063.304.123 DE MONTELIBANO, RESIDENCIADO (A) EN LA CALLE 3D1 43ª-49, BARRIO VILLA YANETH. TELEFONO. 3012253864.

Manifiesta el (a) usuario (a). Quiero me remitan a la Comisaría de Familia, para que mi mamá BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO, no me vuelva a agredir verbalmente.

Hace un mes y medio mi mamá cuando está haciendo aseo y ve que mis zapatos están debajo de la cama, me los bota a la basura, no puedo lavar la ropa en lavadora, porque dice que ella paga la luz, que yo no la ayudo en nada.

Anteriormente cuando estaba trabajando, yo le ayudaba a comprar la comida, ella decía que nunca le compré ni un confite, nunca le di nada y decidí no darle más nada.

El 25/mayo/2016, a la 1:00 de la tarde, tenemos una citación en la Comisaría Segunda de Familia del Barrio La Nevada, para tratar los problemas entre nosotros dos.

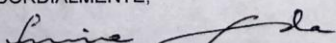
Manifiesto al Comisario de Familia, que hoy me voy de la casa, porque no aguanto más las agresiones verbales de mi mamá.

Quiero sacar mis cosas, la cama y el televisor que mi papá nos dio.

ENTIDAD: FISCALIA GENERAL DE LA NACION CAIVAS Y CAVIF

OBSERVACIONES

CORDIALMENTE,


 NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN REMITE
 LUISA FERNANDA RIVERO MARSHALL
 CARGO: ASISTENTE DE FISCAL I
 TELEFONO: 5710786-EXTENSION 114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1066268839

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35547782

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido

DIMAS

Segundo Apellido

SANTOYA

Nombre(s)

DAIMER DE JESUS

Fecha de nacimiento

Año 2004 Mes 01 Día 17

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo Sanguíneo

O POSITIVO

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 6028917

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SANTOYA ROMERO BRIGIDA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número)

CC. No. 49.782.585 VALLEDUPAR

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC. No. 77.153.094 AGUSTIN CODAZZI

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC. No. 77.153.094 AGUSTIN CODAZZI

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

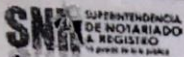
Año 2004 Mes 01 Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919159965284928

Nro Matrícula: 190-91449

Página 1 TURNO: 2022-190-1-66503

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 05:48:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI VEREDA: AGUSTIN CODAZZI

FECHA APERTURA: 13-08-1999 RADICACIÓN: 1999-6579 CON: ESCRITURA DE: 11-08-1999

CODIGO CATASTRAL: 20013010100220013000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 227 de fecha 15-07-99 en NOTARIA UNICA de CODAZZI LOTE DE TERRENO con area de 233.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE CODAZZI, SEGUN ESC. 357 DEL 31-07-85 NOTARIA UNICA DE CODAZZI, REGISTRADA EL 05-08-85. L MUNICIPIO DE CODAZZI, ADQUIRIO SEGUN DECRETO NUMERO 179 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.958 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL NAGDALENA, SEGREGADO DEL MUNICIPIO DE ROBLES, APROBADO POR RESOLUCION #0265 DEL 9 DE ABRIL DE 1.958, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, CONFIRMADO POR ORDENANZA 122 DEL 12-DE NOVIEMBRE DE 1.958, PROTOCOLIZADO POR ESCR.#104 DEL 03 DE JUNIO DE 1.963, REGISTRADA EL 02 DE AGOSTO DE 1.963.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 14 CALLE 26 Y 27 # LOTE DE TERRENO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

190 - 33675

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 99-6579

Doc: ESCRITURA 227 DEL 15-07-1999 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$940,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH

CC# 36489552

A: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

CC# 77153094 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 99-6579

Doc: ESCRITURA 227 DEL 15-07-1999 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919159965284928

Nro Matrícula: 190-91449

Página 2 TURNO: 2022-190-1-66503

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 05:48:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

CC# 77153094 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-190-3-156

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-66503

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

AF 07808924

338



N U M E R O : TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE(357)
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985).

COMPRA = VENTA . =

En Codazzi, Departamento del Cesar, República-

de Colombia, a los treinta y uno (31) días del -

mes de Julio, de mil novecientos ochenta -

y cinco (1.985), ante mí, NICOLAS MORALES CELEDON, Notario Unico,

del Círculo de Agustín Codazzi, compareció ALBERTO FUENTES ARCE, -

varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cé-

dula de ciudadanía número 18'932.894 expedida en Codazzi, libreta

Militar No. E- 050824 del Distrito Militar No. 32 , de estado civil

casado con sociedad cónyugal vigente de todo lo cual doy fé y dijo:

PRIMERO .- Que en el otorgamiento de la presente escritura , obra-

en nombre y representación del Municipio de Agustín Codazzi, en su

carácter de Alcalde Municipal, en ejercicio como lo acreditan con-

los documentos que presenta en este acto , facultados por el Art.

3º. de la ley 28 de 1.974, reglamentario del Art. 197 numeral 7º.

de la Constitución Nacional, autorizado por la Junta de Ejidos de-

Codazzi, transfiere en venta a favor de ELIZABETH BUSTAMANTE DE DI-

MAS, los derechos de propiedad, que tiene el Municipio sobre un lote

de terreno solar, ubicado en la calle 26 y 27 con Carrera 14 sin

nomenclatura, determinado por los siguientes linderos : 24.80 metros

calle en medio con predios de Arturo Muñoz; SUR, 24.80 metros con

predios de Selmira N.N.; ESTE, 26.00 metros carrera en medio con

predios de N.N; OESTE, 25.40 metros con predios de Federico Díaz y

Gilberto Pedrozo, para un área total de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

METROS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (597,71 Mtrs.2) .

SEGUNDO .- Que el precio convenido con la venta es por la suma de

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$598.00) Moneda Corriente, que

declara la compradora haber depositado en la Tesorería Municipal

de esta ciudad, según recibo de caja No. 33946 de fecha Febrero 4

1.980. TERCERO .- Los derechos de propiedad, que tiene el Munici-

pío de Agustín Codazzi, sobre la extensión territorial que lo for-

Se expidió la copia Julio

31/85. 2 hojas
COPIA SIMPLE

man, emanan desde su creación mediante decreto 179 de febrero 25 de 1.959, de la Gobernación del Magdalena, aprobado por resolución 0265 de abril 9 de 1.958, del Ministerio de Gobierno confirmado por ordenanza 122 de Noviembre 12 de 1.958, de la Asamblea Departamental del Magdalena, a lo cual se refiere la escritura No. 104 de Junio de 1.963, de la Notaría Unica de Codazzi, inscrita el 2 de agosto de 1.963, oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el libro 2o. tomo 2o. partida 219 folios 223 a 227, contradicción inscrita la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 30 de septiembre de 1.935, en juicio de bienes vacantes, se declaró unico dueño de dos globos de terrenos entre ellos el de SABANAS DEL ESPIRITU SANTO, en ese entonces Municipio de Espíritu Santo, se le cambió el nombre por el de Robles y de éste se segregó el Municipio de Codazzi, de acuerdo con lo dispuesto. La misma sentencia se inscribió el 26 de Junio de 1.937, libro duplicado Io. tomo Io. partida 3 folios 3 y el 30 de octubre de 1.939, libro Io. tomo I. partida 176, folio 147, protocolizada en este Notaría según escritura 189 de 1.963, CUARTO. Que el lote de terreno solar, objeto de la presente escritura, no lo ha enajenado el Municipio a persona distinta del actual poseedor el cual representado por el Alcalde Municipal, le garantizan ala compradora el derecho real y efectivo del título de dominio que le transfiere por este instrumento. Presente en este acto la señora ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.489.552 expedida en Codazzi, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura, la venta que por medio de este instrumento, la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido el inmueble que compra. - Se presentaron los siguientes comprobantes exigidos por la ley tales como: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ-0601858. Visto hasta Dic. 30/85. Resolución No. 030 de febrero 4 de 1.980. ACUERDO No. 11 de mayo 9 de 1.975. Documentos estos que en

COPY SENT

man, emanan desde su creación mediante decreto 179 de febrero 25 de 1.959, de la Gobernación del Magdalena, aprobado por resolución 0265 de abril 9 de 1.958, del Ministerio de Gobierno confirmado por ordenanza 122 de Noviembre 12 de 1.958, de la Asamblea Departamental del Magdalena, a lo cual se refiere la escritura No. 104 de Junio de 1.963, de la Notaría Unica de Codazzi, inscrita el 2 de agosto de 1.963, oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el libro 20, tomo 20, partida 219 folios 223 a 227, con contradicción inscrita la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 30 de septiembre de 1.935, en juicio de bienes vacantes, se declaró unico dueño de dos globos de terrenos entre ellos el de SABANAS DEL ESPIRITU SANTO, en ese entonces Municipio de Espíritu Santo, se le cambió el nombre por el de Robles y de éste se segregó el Municipio de Codazzi, de acuerdo con lo dispuesto. La misma sentencia se inscribió el 26 de Junio de 1.937, libro duplicado 10, tomo 10, partida 3 folios 3 y el 30 de octubre de 1.939, libro 10, tomo 10, partida 176, folio 147, protocolizada en este Notaría según escritura 189 de 1.963, CUARTO. Que en lote de terreno solar, objeto de la presente escritura, no lo ha enajenado el Municipio a persona distinta del actual poseedor el cual representado por el Alcalde Municipal, le garantizan ala compradora el derecho real y efectivo del título de dominio que le transfiere por este instrumento. Presente en este acto la señora ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.489.552 expedida en Codazzi, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura, la venta que por medio de este instrumento, la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido el inmueble que compra. - Se presentaron los siguientes comprobantes exigidos por la ley tales como: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ-0601853. Vá-lido hasta Dic. 30/85. Resolución No. 030 de febrero 4 de 1.980. ACUERDO No. 11 de mayo 9 de 1.975. Documentos estos que en



RESOLUCION No. 030
De Febrero 4 de 1.980

340

POR EL CUAL SE LE ADJUDICA UN LOTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL LOCALIZADO EN EL PERIMETRO URBANO DE ESTA LOCALIDAD .--

Los suscritos ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y en particular por lo establecido en el Art. V. del acuerdo municipal No. 11 de Mayo 9 de 1.973 y,

CONSIDERANDO :

A) Que a este despacho se ha presentado la señora ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, mayor de edad vecina de este municipio portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 36'489.552 de Codazzi (Cesar) solicitando se le adjudique un solar de propiedad del Municipio, ubicado en el Barrio EL SOCORRO de esta localidad, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas :

NORTE : 21,80 Mts. calle en medio con predios de ARTURO MUÑOZ.-
SUR : 24,80 Mts. con predios de SELMIRA N.N.-
ESTE : 26,00 Mts. Cra. en medio con predios de N.N.-
OESTE : 25,40 Mts. con predios de FEDERICO DIAZ Y GILBERTO PEDROZO.-

B) Que esta personería obrando con autorización concedida por la Junta de Ejidos creada por disposición especial del Honorable concejo Municipal acogió la solicitud presentada por la señora ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, ordenando la presente resolución adjudicándole el solar de propiedad que ha solicitado .--

C) Que este despacho teniendo en cuenta las anteriores consideraciones;

RESUELVE :

Art. 1o.) Adjudicar como en efecto se hace a la señora ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, el solar de propiedad Municipal que ha solicitado, adjudicación que se hace en base a la autorización concedida por la Junta de Ejidos de que habla el considerando .--

Art. 2o.) Copia de la presente resolución sera entregada al adjudicatario junto con el oficio para el señor Notario Público, autorizándolo para la expedición de la correspondiente escritura Pública.--

Art. 3o.) Zona " C " periférica No. 1.-
Área total 597.71 Mts.2o.

Valor total \$ 598,00 pesos pagados en la Tesorería Municipal segun recibo de caja No. 33946 de Febrero 4 de 1.980 .--

CUMPLASE :

Da en codazzi, a los cinco (5) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980)

[Firma]
Dr. OSALDO GUERRERO P.
Personero Municipal

[Firma]
República de Colombia
Municipio de Codazzi
Alcalde Municipal

[Firma]
LAURINA CASTRO R.
Sra. Personería.-

COPA SIMPLE

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI
ALCALDIA MUNICIPAL

OFICIO No.

098

Codazzi, Julio 24 de 1.985.-

Señor:
NOTARIO PUBLICO MUNICIPAL
Ciudad.-

Por medio del presente me permito solicitar a usted, se sirva extender escritura pública de un predio de propiedad Municipal a favor de ELIZA BETH BUSTAMANTE DE DIMAS, el cual se encuentra ubicado el barrio El Soorro de ésta localidad, cuyos linderos y medidas son :

- NORTE : 21.80 Mts. con calle en medio y predios de ARTURO MUÑOZ
- SUR : 24.80 Mts. con predios de Celmira N.N.
- ESTE : 26.00 Mts. con carrera en medio con predios de N.N.
- OESTE : 25.40 Mts. con predios de FEDERICO DIAZ y GILBERTO PEDROZO.

Atentamente,

ALBERTO FUENTES
Alcalde Municipal.

COPIA SIMPLE

342

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR

HACE CONSTAR :

QUE EL SEÑOR ALBERTO FUENTES ARCE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18°932.084 EXPEDIDA EN ESTA LOCALIDAD, DESEMPEÑA ACTUALMENTE LAS FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, QUIEN FUE NOMBRADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 000268 DE SEPTIEMBRE VEINTI CINCO (25) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.984).- EMANADO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CODAZZI A LOS VEINTI CUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985).-

SOFIA BONNET RAMIREZ
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cesar
Municipio de Agustín Codazzi
J U E Z

COPIA SUPLENTE

343

A C U E R D O No. 11

(DE MAYO 9 DE 1.973)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAYTAN CODAZZI, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 197 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 4a. DE 1.913 (ART.169 R.P.M.) Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, y C.....

CONSIDERANDO

- A.-) Que las tarifas fijadas a los terrenos de propiedad municipal no concuerdan con los valores que tiene la finca Raiz en el Municipio de Codazzi en la actualidad, tanto Catastral como comercial.
- B.-) Que el Municipio actualmente está dando escrituras a quienes compran en la actualidad, basado en la protocolización de la creación del Municipio de Codazzi, que tiene como parte fundamental la adjudicación hecha de los bienes vacante que forman el globo del Espíritu Santo, solamente a la parte, dejando a un lado la parte rural que es más extensa.
- C.-) Que también se han dejado cercar los playones comunales, de los cuales se ha pedido prescripción adquisitiva de dominio por parte de sus ocupantes, sin que el municipio apereciba ningún beneficio, no obstante ser ejidos municipales.
- D.-) Que en la actualidad se están haciendo prescripciones adquisitivas de dominio en los diferentes Juzgados, sin que el Gobierno Municipal ni la Personería hayan interpuesto los derechos del Municipio como propietarios, tanto en el Globo del Espíritu Santo como en los Playones comunales.
- E.-) Que se ha nombrado una Junta de Ejidos encargada de pasar el valor de los terrenos que se den en venta al municipio, la cual no opera, por ello se han cometido errores en la tasación de dichos terrenos.

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Señalese las siguientes Tarifas para los terrenos comunales en el Municipio de Codazzi, distribuidos en las siguientes zonas del distrito en las siguientes

25 JUL 1973

COPIA SIMPLE

Vienen..

ZONA " A " INDUSTRIAL RESIDENCIAL

Comprendida dentro de los siguientes límites, Al Este kra. 14, norte y sur; Por el Oeste kra. 18 norte y sur.

Valor \$ 10.00 M. 2. (Diez pesos M.2.)

ZONA " B " RESIDENCIAL

No. 1; Comprendida dentro de los siguientes límites:

De la Carrera 18, norte-sur, hacia el Oeste

Valor \$ 2.00 M. 2. (Dos pesos M.2.)

No. 2; comprendido entre las calles 25 a la 13 y de la carrera 14 norte-sur, hacia el este \$3.00

ZONA " C " PERIFERICA

No. 1.- Comprendida dentro de los siguientes límites:

Barrio Primero de Mayo, Barrio Obrero

Valor \$ 1.00 M. 2. (un pesos M.2)

No.2; Comprendida dentro de los siguientes límites:

Barrio de Las Flores, Barrio Buenos Aires, 15 de Noviembre.-

Valor \$0.50 M.2. (Cincuenta ctvs. M2.)

ARTICULO SEGUNDO.-En los corregimientos la distribución será en dos zonas, así:

ZONA "A" CENTRAL RESIDENCIAL \$ 2.00 M.2.

ZONA "B" PERIFERICA RESIDENCIAL \$0.50 M.2.

ARTICULO TERCERO.-Para el señalamiento de la tarifa de los terrenos rurales, comunales, su valor será tasado con el 5% sobre el avalúo catastral, previa presentación del respectivo plano topográfico del área del terreno, y de la visita que practicará la Personería Municipal, y que deberá ser fijada en edictos en tres fechas distintas, previo estudio de la Junta de Ejidotes del Municipio.-

ARTICULO CUARTO.- El Municipio extenderá título de Propiedad a toda persona que demuestre ser insolvente económicamente, previo el pago de un derecho de adjudicación la suma de CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$120.00) por lote urbano, la que no podrá vender antes de diez años, cláusula ésta que será incluida en la respectiva escritura pública.

ARTICULO QUINTO.-El Municipio no dará en venta lotes urbanos haciendo rebaja de tarifas o adjudicación gratuita a personas que se les compraron adjudicaron lote alguno en el perímetro urbano del Municipio.

ARTICULO SEXTO.- Las resoluciones del presente acuerdo deberán ser firmadas conjuntamente por el Señor Alcalde y Personero Municipal, y las resoluciones de ventas y adjudicaciones se harán en la villa.



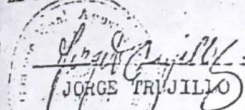
VIGENTE.-

ARTICULO SEPTIMO.-Con el presente acuerdo quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos anteriores a este, que traten sobre la misma materia.-

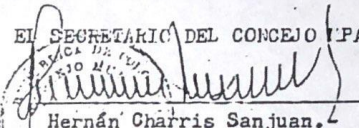
ARTICULO OCTAVO.-El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición

Todo en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Agustín Codazzi, el día nueve (9) de Mayo de mil novecientos ochenta y tres (1.973)

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


JORGE TRUJILLO VARGAS

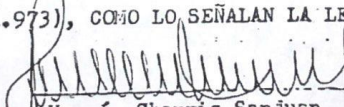
EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.


Hernán Charis Sanjuan.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI,

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO LOS TRES DEBATES REGLAMENTARIOS, LEGITIMAMENTE APROBADO EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES A LOS DIAS - FEBRERO SEIS (6), MAYO OCHO (8) Y MAYO NUEVE (9) DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973), COMO LO SEÑALAN LA LEY 72 DE 1.926 Y - 89 DE 1.936.-


Hernán Charis Sanjuan
Secretario del Concejo Municipal.-

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR.

H A C E C O N - S T A R :

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVO QUE SE LLEVAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.
PARA MAYOR CONSTANCIA SE EXPONE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CODAZZI A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985).-

Notario Unico de Agustín Codazzi

CERTIFICA

Que esta fotocopia es fiel y exacta al original que tuvo ó lo tiene.

25 JUL. 1985



Nota
 No. 245
 Com. 1985

AF 07808925

346



originales, yo el suscrito Notario los agrego -
al libro Protocolo. Leída que fue esta escritura
a los comparecientes, la aprobaron y firmaron -
ante mí, Nicolas Morales Celedon que doy fé, --
Prevía advertencia que hice al interesado de la
obligación que tiene de hacer inscribir la pri-

mera copia que doy fé, previa advertencia que hice al interesado -
de la obligación que tiene de hacer inscribir la primera copia en
la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, dentro del tér-
mino legal de NOVENTA DIAS. DEBERCHOS : 1772 - Art. 10. Julio 27/
79. \$300.00. Los comparecientes, no tienen parentesco alguno.
Las hojas números : AF 07808924, AF 7808925.

EL VENDEDOR :

ALBERTO FUENTES ARCE . Alcalde Municipal.

A RUEGOS : quien dice no saber firma lo hace GIOMAR TORRES CC.

LA COMPRAJORA #18.931.078 de Codazzi, residente en Codazzi, de 30

ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS años, de profesión em-
pleado

EL NOTARIO UNICO :

NICOLAS MORALES CELEDON .



COPIA SUPLEN



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919537765284764

Nro Matrícula: 190-33675

Página 1 TURNO: 2022-190-1-66501

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 05:45:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI VEREDA: AGUSTIN CODAZZI

FECHA APERTURA: 09-08-1985 RADICACIÓN: 85-3869 CON: ESCRITURA DE: 05-08-1985

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 597.71 M2, LOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCR.#357 DEL 31-07-85, NOT. UNICA DE CODAZZI. REMANENTE: 364.71 M2 LINDEROS EN LA ESC. 227 DEL 15-07-99 NOTARIA UNICA CODAZZI.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE CODAZZI, ADQUIRIO SEGUN DECRETO NUMERO 179 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.958 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL NAGDALENA, SEGREGADO DEL MUNICIPIO DE ROBLES, APROBADO POR RESOLUCION #0265 DEL 9 DE ABRIL DE 1.958, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, CONFIRMADO POR ORDENANZA 122 DEL 12-DE NOVIEMBRE DE 1.958, PROTOCOLIZADO POR ESCR.#104 DEL 03 DE JUNIO DE 1.963, REGISTRADA EL 02 DE AGOSTO DE 1.963.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE: CALLE 26 Y 27 CON CRA.14

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 3869

Doc: ESCRITURA 357 DEL 31-07-1985 NOT. UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$598

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CODAZZI

A: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH

CC# 36489552 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 99-6579

Doc: ESCRITURA 227 DEL 15-07-1999 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$940,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 233.00 M2 REMANENTE: 364.71 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH

CC# 36489552



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919537765284764

Nro Matrícula: 190-33675

Pagina 2 TURNO: 2022-190-1-66501

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 05:45:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO

CC# 77153094 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 91449

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-66501

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Codazzi

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Agosto de 1999 a las 11:09:45 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 99-6579 se calificaron las siguientes matriculas:
91449

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR **Nro Matricula: 91449**
MUNICIPIO: CODAZZI DEPARTAMENTO: CESAR TIPO PREDIO: URBANO NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 14 CALLE 26 Y 27 # LOTE DE TERRENO.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-08-99 Radicacion: 99-6579 VALOR ACTO: \$ 940,000.00
DE: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH ESCRITURA 227 del: 15-07-99 NOTARIA UNICA de CODAZZI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH 36489552
A: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO 77153094 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-08-99 Radicacion: 99-6579 VALOR ACTO: \$
DE: BUSTAMANTE DE DIMAS ELIZABETH ESCRITURA 227 del: 15-07-99 NOTARIA UNICA de CODAZZI
ESPECIFICACION: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
A: DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO 77153094 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
Que Ordena el Registro	Dia Mes Año	

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Edmundo 11 AGO 1999 *[Firma]*
ABOGADO3,303

RETENCION No. 062

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUSTIN CODAZZI.CESAR

CERTIFICA:

QUE RECIBI DE: ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS C.C. No. 36.489.552
expedida en Agustín Codazzi (Cesar)

COMPRADOR: BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE C.C.No. 77.153.094 de
Agustín Codazzi (Cesar).

ESCRITURA No. 0227 del 15 de Julio de 1999.

VALOR DE LA VENTA: NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00)
Mcte.

VALOR DE LA RETENCION. 80 % SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS
(\$7.520.00) Mcte.

ART. 40 LEY 55/85.


~~CESAR ANIBAL GONZALEZ HERRERA~~
NOTARIO UNICO AGUSTIN CODAZZI.CESAR

TESORERIA MUNICIPAL DE CODAZZI - CESAR

Fecha: 05/03/99

PAZ Y SALVO No. 934
IMPUESTO PREDIAL

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CODAZZI - CESAR

HACE CONSTAR =

Que el predio 010100220006000 localizado en C 14 26 51 con área construida 47.00m² y área del terreno 0.47 y 637m², con un avalúo de \$ 2.648.000 para 1999 periodo 1, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial complementarios con el(los) siguiente(s) propietario(s) registrado(s):

- El(la) señor(a) ELIZABETH BUSTAMANTE DINAS identificada con C.C. No. 36489552 hasta el año 1999 y el periodo 1

El presente Paz y Salvo se expide para efectos de:

El costo de este Paz y Salvo es de \$1.000,00

EXNº 2564074



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO DOSCIENTOS

VEINTISIETE ----- (0227) -----

DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO -----

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

(1999) -----

CLASE DE ACTO: **COMPRAVENTA PARCIAL**-----

OTORGANTE: **ELIZABETH BUSTAMANTE DE**

DIMAS .-----A FAVOR DE: **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**-----

VALOR DEL ACTO: \$ 940.000.00 -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 190-33675 -----

En el Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, República de Colombia, ante mi **CESAR ANIBAL GONZALEZ HERRERA, NOTARIO UNICO**

DEL CIRCULO DE AGUSTIN CODAZZI.CESAR. Compareció: La señora

ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, mujer, mayor de edad, vecina y

residente en esta localidad, e identificada con la cédula de ciudadanía número

36.489.552 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), de estado civil casada y con

sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y representación y

manifestó: --PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público,

transfiere a título de venta real y efectiva a favor de el señor **BRUNEL ANTONIO**

DIMAS BUSTAMANTE, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y

ejerce la exponente vendedora sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno

solar, situado en la calle 26 Y 27 con carrera 14, perímetro urbano de la

población de Codazzi, con una extensión superficial de DOSCIENTOS

TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233.00 Mts²), comprendido dentro

de los siguientes linderos y medidas: NORTE; 21.80 mts. Con predios de LUISA

EDELMA GONZALEZ; SUR; en 24.80 metros con la vendedora ELIZABETH

BUSTAMANETE, ESTE; en 10.00 metros con Carrera 14^a en medio con predios

de DIOSELINA MURGAS y OESTE; 10.00 metros con predios de GILBERTO

PEDROZA. Cédula catastral vigente número 010100220006000.---SEGUNDO.---

Declara la vendedora, que el inmueble que transfiere en venta lo adquirió en su

estado civil actual que tiene la libre disposición de él, y lo obtuvo por compra que

hizo a el MUNICIPIO DE CODAZZI, en mayor extensión mediante escritura

pública número 357 del 31 de Julio de 1985 otorgada en la Notaría Unica del

Circulo de Agua en Codazzi, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 190-33675 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar. Que desconcluido el área que por este instrumento transfiere le queda un remanente a favor de la vendedora de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (364.71 Mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE; con predios del comprador BRUNEL DIMAS BUSTAMANTE. SUR; con predios de ESTHER SOFIA RUIZ. ESTE; Carrera 14ª en medio con predios de DIOSELINA MURGAS y OESTE, con predios de FELICIANO DIAZ ----**TERCERO.-** El precio de la presente venta es la suma de: NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00) Moneda corriente, suma que la vendedora declara haber recibido en su totalidad y a entera satisfacción de manos de el comprador.---**CUARTO.-** Declara LA VENDEDORA que el inmueble descrito, objeto de esta venta se encuentra libre de embargo, onso, hipoteca, anticresis, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, Condiciones resolutorias de dominio, NO ESTÁ SOMETIDO A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.----**QUINTO.-** Que desde esta misma fecha, la vendedora le hace entrega real y material del inmueble a el comprador junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.---**ACEPTACION.-** Presente en este estado el comprador señor **BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecino y residente en esta misma localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.153.094 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), de estado civil casado y manifestó. A) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción. B) Que ya se encuentra en posesión tranquila y pacífica del inmueble que adquiere. Interrogado por el Notario de acuerdo a la ley 258 del 17 de enero de 1996, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este acto jurídico y manifestó. Que es casado con **BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO**, identificada con C.# 49.782.585 de Valledupar, que mantienen sociedad

EXNº 2564075



conyugal vigente, que no poseen otros bienes y por
ministerio de ley queda este bien afectado a
vivienda familiar. SE PRESENTARON LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE
PAZ Y SALVO. EI SUSCRITO TESORERO
MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR HACE
CONSTAR: Que el predio 010100220006000

localizado en C 14 # 26-51, con un avalúo de \$ 2.648.000.00 para 1999 periodo
I, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial y
complementarios con el siguiente propietario registrado: El (la) señor (a)
ELIZABETH BUSTAMANTE DIMAS, identificado con C.C.No. 36489552 Hasta el
año 1999 y el periodo. EL TESORERO (FDO) Ilegible. En consecuencia yo el
suscrito Notario declaro protocolizado los documentos relacionados bajo el
número que le corresponda a esta escritura para su guarda y conservación y para
que su contenido sea insertado en cada una de las copias que de ella se expidan
y surtan todo los efectos legales. Lelda la presente escritura a los
comparecientes y advertidos de las formalidades del registro, en el término de
SESENTA DIAS, lo aprueban y firman de conformidad ante el suscrito Notario de
todo lo cual doy fe. El suscrito Notario deja expresa constancia que conminó a
los comparecientes a leer y constatar los datos aquí consignado y que cualquier
corrección posterior implicará el otorgamiento de una nueva. Se autorizó esta
escritura en las hojas de papel notarial números: EX2564074 EX2564075----
DERECHOS NOTARIALES. RESOLUCION 4581 DEL 29 DE DICIEMBRE DE
1998. \$ 10.415.----- \$1.100. Cada hoja papel Notarial. \$3.930
Superintendencia y Fondo nacional del Notariado ENTRE LINEA. *AHORA LO HACE BAJO
SU RESPONSABILIDAD * vale.

LA VENDEDORA ELIZABETH BUSTAMANTE

ELIZABETH BUSTAMANTE DE DIMAS, MANIFIESTA BAJO LA

GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE AL MOMENTO DE TRAMITAR LA C.C.NO SABIA FIRMAR, PE
EL COMPRADOR. ROAHORA LO HACE BAJO SU RESPONSABILIDAD.

BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar, de estado civil (padre soltero), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.153.094 de Valledupar, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **CARLOS FERNÁNDEZ PINTO**, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.622.933 de Valledupar, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: apartamento, ubicado en la Calle 17 N 28 96 Apartamento No. 01 Barrio Edgardo Pupo de la ciudad de Valledupar, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de sus hijos (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos (\$450.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, dentro de los primeros 4 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [índice de Inflación anual], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, 6 no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 17 de febrero de 2016. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro del primer (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y

cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachis, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus

funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima - Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o COArrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica, televisión o internet: El Arrendatario no podrá instalar en el inmueble ninguna línea telefónica sin la aprobación previa y escrita del Arrendador. **Parágrafo:** El Arrendatario no podrá adquirir ningún servicio adicional para cancelarlo en las facturas de servicios públicos sin la aprobación previa y escrita de Arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000)** cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Valledupar el día 17 de febrero de 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador


CARLOS FERNÁNDEZ PINTO
CC. 1.065.622.933 de Valledupar

El Arrendatario


BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE
CC. 77.153.094 de Valledupar

 Información general del vehículo

MARCA:	HONDA	LÍNEA:	C100 WAVE II
MODELO:	2011	COLOR:	PLATA SIGMA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	SDH150FMG-2A*B5803349*
NÚMERO DE CHASIS:	9FMPCG627BF009814	NÚMERO DE VIN:	9FMPCG627BF009814
CILINDRAJE:	97	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	 19/08/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TToYTTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	0



Samsung Quad Camera
Tomada con mi Galaxy A12



G-EC - 2019

Bogotá D.C 06 de Octubre del 2022.

ESTADO DE DEUDA

Refinancia S.A.S. identificada con NIT: 900.060.442-3, certifica que el(la) señor(a) **DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77153094**, presenta las siguientes obligaciones activas con nuestra entidad.

Obligación(es) No. 40501742393, originada(s) con la entidad **Portafolio Tuya** y cedida(s) a partir del 06/02/2015, mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore S.A.S., y entregada para su administración a Refinancia S.A.S presenta el siguiente saldo a corte del 06/10/2022.

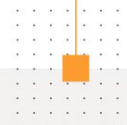
Producto	Obligación	Saldo a Capital	Otros	Total intereses	Total Deuda
TARJETA EXITO	4050174239 3	3.733.326	122.359	11.267.048	15.000.375

"Datos sujetos a verificación, no incluye gastos de honorarios de abogado de ser el caso"

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de Octubre del año 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Experiencia al Cliente



www.refinancia.co

Teléfonos: 57 (601) 744 0777 y 01 8000 180 842 **Contacto:** www.refinancia.co/ayuda/contactenos

Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.



G-EC - 2019

Bogotá D.C 06 de Octubre del 2022.

ESTADO DE DEUDA

Refinancia S.A.S. identificada con NIT: 900.060.442-3, certifica que el(la) señor(a) **DIMAS BUSTAMANTE BRUNEL ANTONIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77153094**, presenta las siguientes obligaciones activas con nuestra entidad.

Obligación(es) No. 0698000001809143, originada(s) con la entidad **Portafolio Cencosud** y cedida(s) a partir del 20/08/2015, mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore S.A.S., y entregada para su administración a Refinancia S.A.S presenta el siguiente saldo a corte del 06/10/2022.

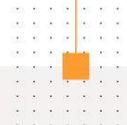
Producto	Obligación	Saldo a Capital	Otros	Total intereses	Total Deuda
CENCOSUD COBRANDING	0698000001 809143	2.399.909	0	5.135.195	7.535.104

"Datos sujetos a verificación, no incluye gastos de honorarios de abogado de ser el caso"

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de Octubre del año 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Experiencia al Cliente



www.refinancia.co

Teléfonos: 57 (601) 744 0777 y 01 8000 180 842 **Contacto:** www.refinancia.co/ayuda/contactenos

Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.